

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 3184
- Código de verificación: 84941776750
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-247 MONITOREO MARINO

AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS
AVANZADOS EN AMBIENTES MARINOS
SPA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-381**

FECHA: **14/07/2020**

VISTO: Lo solicitado por Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos SpA, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2020-191, de fecha 22 de junio de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-247, de fecha 13 de julio de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo Marino Asociado al Proyecto Cese de Descarga de Relaves en Ensenada Chapaco, Región de Atacama y Región de Coquimbo**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 242 y Nº 311, ambos de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos SpA, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo Marino Asociado al Proyecto Cese de Descarga de Relaves en Ensenada Chapaco, Región de Atacama y Región de Coquimbo**".

Que mediante Informe Técnico N° E-2020-247, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos SpA, R.U.T. 76.178.110-3, con domicilio en Eduardo de la Barra N° 210, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo Marino Asociado al Proyecto Cese de Descarga de Relaves en Ensenada Chapaco, Región de Atacama y Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la biota (i.e., infauna, elementos traza en biota) para usarla como un indicador de estabilidad del depósito de relaves en ensenada Chapaco en el tiempo.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, a ejecutarse en ensenada Chapaco, entre Cabo Norte (control norte) a Punta Alcalde (control sur), comuna de Huasco, Región de Atacama. Para elementos traza en biota se muestreará Caldera, Ensenada Chapaco y Coquimbo.

Las coordenadas de referencia se indican a continuación:

Descripción	Latitud (s)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
<i>Sector Cabo Norte. Sitio control infauna de fondos blandos, con tres estaciones de monitoreo CN1, CN2 y CN3</i>	28°	22'	38,98"	071°	11'	8,75"
<i>Sector Huasco. Sitio referencial infauna de fondos blandos, con tres estaciones de monitoreo H1, H2 y H3</i>	28°	26'	25,8"	071°	12'	56,13"
<i>Sector Ensenada Chapaco. Sitio monitoreo infauna de fondos blandos, con seis estaciones de monitoreo ECH1, ECH2, ECH3, ECH4, ECH5 y ECH6</i>	28°	29'	1,94"	071°	15'	14,97"
<i>Sector Punta Lacho. Sitio control infauna de fondos blandos, con tres estaciones de monitoreo PL1, PL2 y PL3</i>	28°	32'	19,37"	071°	17'	22,29"
<i>Zona de muestreo biota para determinar elementos traza en dos puntos de muestreo en Caldera</i>	27°	3'	1"	070°	50'	44,68"
<i>Zona de muestreo biota para determinar elementos traza en dos puntos de muestreo en Ensenada Chapaco</i>	28°	28'	49,09"	071°	15'	58,85"
<i>Zona de muestreo biota para determinar elementos traza en cuatro puntos de muestreo en Coquimbo</i>	29°	55'	42,85"	071°	21'	12,25"

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario las siguientes actividades:

a.- El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Infauuna	Draga Van Veen	Draga de 0,1 m ² de mordida

b.- Se autoriza la extracción con retención permanente de 30 individuos, de todo el rango de tallas, por localidad:

Nombre científico	Vernacular	Chapaco	Caldera	Coquimbo	Total/año
<i>Fissurella spp</i>	Lapa	30	30	30	90
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	30	30	30	90
<i>Cheilodactylus veriegatus</i>	Bilagay	30	30	30	90
<i>Merluccius gayi</i>	Merluza común	30	30	30	90

c.- Se autoriza la extracción con retención permanente de un máximo de 5 kilogramos de ejemplares, de todo el rango de tallas, por localidad:

Nombre científico	Vernacular	Chapaco	Caldera	Coquimbo	Total/año
<i>Cervimunida johni</i>	Langostino amarillo	5 kg.	5 Kg.	5 Kg.	15 Kg.
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	5 Kg.	5 Kg.	5 Kg.	15 Kg.

Para la captura de langostino amarillo y merluza común se autoriza la extracción a través de red de enmalle de dos paños de red puesta en el fondo.

Para la captura de moluscos y bilagay se autoriza la extracción a través de buceo semiautónomo liviano.

5.- Las capturas de langostino amarillo y merluza común autorizadas en el numeral anterior, serán imputadas a las reservas de investigación, de las cuotas anuales de captura autorizadas para dichos recursos, según se indica:

Especies	Vernacular	Acto administrativo
<i>Cervimunida johni</i>	Langostino amarillo	D. EX. N° 311 del 2019
<i>Merluccius gayi</i>	Merluza común	D. EX. N° 242 de 2019

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

Especies	Vernacular	Medida de Administración	Acto administrativo
<i>Fissurella spp</i>	Lapa	Talla mínima de extracción	R. EX. N° 248 de 1996
<i>Cervimunida johni</i>	Langostino amarillo	Veda biológica	D. EX. N° 324 de 1998 modificado por Dto. Ex. N° 126 de 2015
		Regula artes de pesca de crustáceos demersales	R. Ex. N° 762 de 2013 modificada por Res. Ex. N° 145 de 2015
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	Talla mínima de extracción	D.S. N° 635 de 1948
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	Talla mínima de extracción	R. Ex. N° 1754 de 2008
		Veda extractiva	D. Ex. N° 104 de 2018
<i>Cheilodactys variegatus</i>	Bilagay	No aplica	
<i>Merluccius gayi</i>	Merluza común	Veda biológica	D. Ex. N° 464 del 2016

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las

actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Luis Caillaux Sepúlveda, R.U.T. N° 8.233.692-3, y a don Marcelo Valdebenito Ortiz, R.U.T. N° 9.396.309-1, ambos del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en la calidad señalada, según la información indicada en el *currículum vitae*:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Marcelo Valdebenito Ortiz	9.396.309-1	Técnico Universitario En Acuicultura	Jefe de proyecto
Juan Vega Reyes	10.630.783-0	Biólogo Marino	Diseño de muestreo
Edward Peñalver Vázquez	14.742.008-0	Ingeniero en Oceanografía e Hidrografía	Inspector
Ignacio Quiroz Larraín	17.603.504-8	Biólogo Marino	Inspector

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.